REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 258
RADICADO N° 2018-00187-00

I. Procede la judicatura a resolver la CORRECCIÓN del Trabajo de Partición, donde se excluyó de la parte introductoria y concomitante hijuelas de liquidación lo concerniente a la mención de las mejoras derivas del bien inmueble ubicado en la Carrera 49 N° 50-27 con M.I. 001-593796; conforme a lo indicado en la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia; así como lo dilucidado en diligencia del 22 de marzo de 2022 con los apoderados de las partes y la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos antes nombrada.

Ahora bien, para hacer la adecuación, la Auxiliar de la Justicia Dra. LUZ JANETH GARCÍA VANEGAS, allegó el Trabajo de Partición y Adjudicación con los ajustes correspondientes, fls. 472 a 480, el cual se encuentra ajustado a derecho, conforme a lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia.

Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los herederos, reconocido en el Trabajo de Adjudicación y sentencia aprobatoria del mismo, se abre paso la corrección correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y 286 del C.G.P., hacen referencia a la aclaración y corrección de los fallos (para el caso Trabajo de Partición y Adjudicación y sentencia aprobatoria), de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de los solicitantes, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para corregir el yerro en que se incurrió en el citado Trabajo Adjudicativo elaborado por la Auxiliar de la Justicia, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo.

II. Por tanto, se ordenará la aclaración y corrección del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 115 del 20 de septiembre de 2021, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Competente, para que proceda a inscribir la aclaración aquí realizada, la cual tiene que ver con exclusión de las mejoras derivas de unos de los bienes inmuebles objeto de partición; con la precisión de que el bien habrá de adjudicarse como cuerpo cierto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR el Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 115 del 20 de septiembre de 2021, en la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del causante VICTOR DANIEL ARTEAGA HERNÁNDEZ, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSCRIBIR la aclaración y corrección dispuestos en este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 49 N° 50-27 con M.I. 001-593796. Para lo anterior, se ordenará adjuntar copia auténtica de la sentencia, trabajo partitivo corregido y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ